AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES

POLICIA LOCAL

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

A.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y ordenación del tráfico rodado y peatonal en las vías urbanas de este municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.b de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 7 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, reformado por la Ley 5/97, de 24 de Marzo.

Artículo 2º

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considera vía urbana toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas sin que existan entre ellas espacios no urbanizados ni edificados superiores a 500 metros.

B.- COMPETENCIAS DE LA POLICIA LOCAL EN MATERIA DE CIRCULACION

Artículo 3º

Los Agentes de la Policía Local tienen encomendado el control, vigilancia y regulación del tráfico urbano, así como la formulación de denuncias por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a los preceptos de la L.S.V., Reglamento General de Circulación y demás Normas complementarias.

Artículo 4º

Por razones de seguridad, orden público, o para garantizar la fluidez del tráfico, la Policía Local podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos puntos donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y situaciones de emergencia. Con esta finalidad se podrán instalar o retirar provisionalmente las señales que se consideren oportunas así como la adopción de medidas especiales que garanticen la seguridad vial.

Artículo 5º

Las señales e indicaciones efectuadas por los Agentes encargados de la regulación del tráfico prevalecerán en todo caso sobre la señalización vial permanente instalada en la vía pública, debiendo ser obedecidas por los usuarios de la vía.

C.- DE LA SEÑALIZACION

Artículo 6º

Las señales de reglamentación instaladas en los accesos de la ciudad rigen para todo el casco urbano, a excepción de la señalización específica que regule un determinado tramo de calle.

Artículo 7º

La instalación, conservación y retirada de la señalización existente en la vía pública será efectuada exclusivamente por el Area municipal correspondiente. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor.

La señalización vial a instalar deberá cumplir las normas y especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación, quedando prohibido alterar la forma, símbolos y nomenclaturas de las mismas.

Del mismo modo queda prohibido modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 8º

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales será el siguiente:

1. Señales y ordenes de los Agentes de circulación.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

Cuando las señales parezcan estar en contradicción, prevalecerá la prioritaria por su orden. Cuando tengan el mismo grado de prioridad, prevalecerá la más restrictiva.

Artículo 9º

La señalización informativa podrá ser institucional o privada. Unicamente se autorizará la instalación de señales informativas de carácter privado cuando, previa solicitud del interesado, se acredite el interés general del mensaje contenido. Los gastos originados por el suministro, instalación y otros de naturaleza tributaria deberán ser sufragados por la parte interesada.

D.- DE LA VELOCIDAD EN VIAS URBANAS

Artículo 10º

La velocidad máxima autorizada en vías urbanas se establece en 50 kilómetros por hora con carácter general, limitándose a 40 Km/h la velocidad para ciclomotores y 20 km/h para la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas. Estos límites podrán ser rebajados en las vías especialmente peligrosas por acuerdo de la Corporación.

En zonas residenciales y en vías cuya calzada no supere los cuatro metros de sección la velocidad máxima fijada será de 20 km/h.

Independientemente de los límites antes establecidos, los conductores adoptarán medidas de precaución aminorando la velocidad de sus vehículos cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

1. Que la calzada esté parcialmente ocupada por obras u obstáculos.
2. En vías en las que los peatones compartan la calzada con los vehículos por carencia de acerado, insuficiencia de éste o sea una zona peatonal mixta.
3. Que las condiciones meteorológicas o de visibilidad no sean favorables.
4. Cuando la calzada contenga charcos de agua o cualquier otro líquido.
5. Al aproximarse a las intersecciones que carezcan de semáforos o señalización de prioridad de paso.
6. En los pasos de peatones no regulados por semáforo.
7. En las zonas próximas a centros escolares, de la tercera edad o minusválidos.
8. En las zonas próximas a recintos de espectáculos públicos y zonas con gran afluencia de peatones.
9. A la entrada y salida de inmuebles y garajes subterráneos.

Artículo 11º

Queda expresamente prohibido:

1. Entablar competiciones de velocidad en vías públicas, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado y señalizado para ello por la autoridad municipal.
2. Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad inferior a la mitad de la establecida para la vía.
3. Conducir de forma temeraria o negligente.
4. Utilizar teléfonos móviles cuando se está conduciendo.
5. Conducir con auriculares puestos.

6. A los conductores de motocicletas o ciclomotores, arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

7. Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas.

8. A los usuarios de bicicletas, monopatines o artefactos similares, agarrarse a vehículos en marcha.

E.- DE LOS SENTIDOS DE LA CIRCULACION

Artículo 12º

Como norma general, los vehículos circularán por la derecha de la calzada o glorieta correspondiente al sentido de la marcha. La circulación por el carril izquierdo de la calzada sólo se utilizará para efectuar adelantamientos permitidos y para rebasar algún obstáculo o vehículo que ocupe el carril derecho después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro para la circulación vial.

Artículo 13º

Los conductores de vehículos que pretendan incorporarse a la circulación, realizar maniobras de cambio de dirección, de cambio de sentido de la marcha o de marcha atrás, las efectuarán con sujeción estricta a las reglas establecidas en el Reglamento General de Circulación, además de realizar las advertencias ópticas previstas en el mismo, bien mediante señales luminosas o con el brazo. Estas maniobras deberán realizarse con la finalidad de entorpecer la circulación lo menos posible.

Artículo 14º

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación a cumplir las reglas anteriormente citadas, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se tratase de un vehículo de transporte colectivo de viajeros procedente de una parada señalizada.

F.- DE LA PRIORIDAD DE PASO

Artículo 15º

La preferencia de paso en las intersecciones se realizará conforme a la señalización existente. De no existir dicha señalización, el conductor estará obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, a excepción de los siguientes supuestos:

1. Vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

2. Vehículos que circulen por una glorieta frente a los que pretendan acceder a ella.

Artículo 16º

Igualmente se respetará la señalización existente en las vías afectadas por obras en las que se origine un estrechamiento de la calzada. En el caso de no existir la señalización pertinente, tendrá preferencia de paso el que hubiera entrado primero en la zona afectada por el estrechamiento; en caso de duda sobre dicha circunstancia tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de conformidad con el orden descrito en el artº 62 del R.G.C.

Artículo 17º

Como norma general, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, a excepción de los siguientes casos:

1. En los pasos de peatones debidamente señalizados.

2. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

3. Cuando el vehículo cruce un arcén por el que están circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

G.- DE LOS OBSTACULOS EN LA CALZADA

Artículo 18º

Queda prohibida la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de vehículos o peatones.

En los casos que sea imprescindible su instalación se requerirá autorización municipal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito justificativa de la necesidad de ocupación o corte de la vía pública.

2. Informe de los servicios técnicos municipales de Seguridad y Circulación.

3. Abono de la tasa establecida por tal concepto en la Ordenanza Municipal correspondiente.

4. Cumplimiento de las medidas de seguridad y señalización exigidas en la licencia concedida.

Artículo 19º

Todo obstáculo que dificulte la circulación deberá ser retirado por el causante, procediéndose, en caso contrario, a su retirada con cargo a éste, cuando:

1. Se carezca de la licencia correspondiente.

2. Se hayan extinguido las causas que motivaron la autorización de su instalación.

3. Se rebase el tiempo autorizado o no se cumplan las condiciones establecidas en la licencia.

Artículo 20

La realización en la vía pública de obras o actividades de carácter lúdico, deportivo o profesionales que afecten a la circulación de peatones o vehículos estarán sujetas a la obtención previa de la licencia regulada en el artículo 18.

Utilización de las vías públicas para acontecimientos especiales. Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de La Puebla de los Infantes, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; con la antelación necesaria a la magnitud del acto y, en todo caso, en un plazo no inferior a 5 días, salvo casos urgentes o de imprevisible acontecer, a tal efecto, la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a. Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.

b. Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.

c. Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Durante la celebración de aquellos, queda prohibido deambular o circular por el circuito acotado al efecto, a toda persona no autorizada, salvo cuando lo permitan los responsables de la organización o agentes de Policía de seguridad y trafico, cuyo criterio prevalecerá.

En todo caso, la licencia deberá ser solicitada con la antelación determinada por el Servicio Municipal de Seguridad y Circulación en función de la envergadura y transcendencia del evento.

La Policía Local podrá solicitar de los organizadores la colaboración de personal auxiliar para el desarrollo de las medidas de seguridad que a tal efecto se establezcan.

H.- DE LA CIRCULACION DE PEATONES

Artículo 21º

Como norma general, los peatones circularán por las aceras debiendo respetar la señalización de los agentes de circulación, semáforos, señales de tráfico o marcas viales, quedando prohibido circular de forma que moleste a los demás usuarios de la vía.

Los peatones cruzarán la calzada preferentemente por los pasos señalizados al efecto cumpliendo estrictamente la señalización a ellos dirigida. Si no existiesen pasos señalizados el cruce deberá efectuarse siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de la calzada, asegurándose de que no exista peligro propio y sin entorpecer a los vehículos que circulan por ella obligándoles a detenerse o alterar la marcha. En cualquier caso, sólo deberán penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad para todos los usuarios de la vía.

Artículo 22º

Los peatones deberán abstenerse de :

1. Cruzar la calzada por puntos diferentes a los señalizados para ello sin extremar las precauciones antes descritas.

2. Esperar a los servicios de transportes públicos fuera de las aceras o refugios.

3. Subir o descender de un vehículo en marcha.

I.- LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

Artículo 23º

Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.

Artículo 24º

La parada se efectuará lo más cerca posible del borde derecho de la calzada y paralelo a éste, salvo en las vías de único sentido en las que se podrá situar también en el lado izquierdo. En las calles urbanizadas sin acera la parada se efectuará dejando una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Cuando por razón de necesidad sea preciso realizar la parada en doble fila, ésta se hará en lugares donde no se perturbe la circulación, sin que el conductor abandone el vehículo.

Los vehículos de servicios públicos de transporte de viajeros solamente podrán realizar paradas en la forma y lugares expresamente señalizados al efecto.

Artículo 25º

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los túneles.

2. En los pasos de peatones y de ciclistas.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, tales como zonas peatonales, parques y jardines y carriles o paradas reservadas a servicios de transportes públicos.

4. En las intersecciones y sus proximidades.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias o peligrosas a los conductores.

6. En doble fila en calles y horas de intenso tráfico.

7. En los rebajes del acerado para paso de disminuidos físicos.

8. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

9. En lugares donde se obstaculice la utilización normal del paso autorizado de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

10. En los espacios donde lo prohiba la señal correspondiente.

11. En lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, la parada constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de vehículos o peatones.

Artículo 26º

Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada.

Artículo 27º

El estacionamiento, como norma general, se realizará en fila o excepcionalmente en batería cuando así estuviese expresamente señalizado. En los estacionamientos con señalización en el pavimento los vehículos se ubicarán dentro del perímetro marcado.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

En las calles en que la circulación permita el estacionamiento en un sólo margen, excepcionalmente se podrá establecer estacionamientos alternativos en el tiempo en cada lado, previa señalización del Servicio Municipal competente. El cambio de lado del estacionamiento y su horario, se hará en función del informe técnico atendiendo a las características de la vía, sección del acerado, intensidad del tráfico, etc. Si no existiera señalización, el estacionamiento en calles de estas características y de un sólo sentido de circulación, se efectuará en el margen derecho del sentido de la misma.

Los ciclomotores estacionarán como regla general en la calzada y en semibatería, ocupando un ancho máximo de 1’5 metros. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos se hará de forma que no impida la maniobra de salida de éstos.

Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo, salvo que el desplazamiento del mismo se haya producido por violencia manifiesta de terceros.

Artículo 28º

Queda prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

1. En los lugares donde esté prohibida la parada.

2. Cuando la distancia entre el vehículo estacionado y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso cuando no permita la circulación de otros vehículos.

3. A menos de cinco metros de una esquina.

4. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.

5. En plena calzada, separado mas de 35 cm. del borde del acerado.

6. En las calles con sentido único y que la sección de la calzada sólo permita la circulación de una columna de vehículos, o de dos columnas de vehículos en las de doble sentido.

7. En condiciones que se dificulte gravemente la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

8. Sobre las aceras, medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

9. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, durante el horario autorizado para ello.

10. En los vados que tengan instalado de manera visible y permanente la señal habilitante concedida por el Servicio Municipal correspondiente.

11. Fuera de los límites del perímetro establecido en los estacionamientos señalizados horizontalmente.

12. En las calles urbanizadas sin acera, y en aquellas otras en las que, por las dimensiones del acerado, se impida el libre acceso de personas, animales o cosas a un inmueble.

13. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. Esta circunstancia se hará pública con la debida antelación.

14. En las salidas de emergencia de los locales o establecimientos públicos debidamente señalizados.

15. En los lugares reservados para la parada y estacionamiento de vehículos de servicios públicos, organismos oficiales, u otras reservas establecidas.

16. En lugares reservados para estacionamiento de minusválidos debidamente señalizados.

17. En lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se haya colocado el distintivo y se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo abonado o el tiempo máximo permitido en la zona.

18. En los lugares donde lo prohiba la señal correspondiente.

19. A los camiones con P.M.A. superior a 3.500. Kg., y autobuses, fuera de los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

20. A los vehículos cuyas dimensiones excedan de 6 m de longitud, 2,50 m. de anchura y 3 m. de altura, fuera de los lugares autorizados.

21. Se prohíbe el estacionamiento de maquinaria de obras, maquinaria agrícola y sus aperos, autobuses y camiones en cualquiera de las plazas, avenidas, vías o calles del casco urbano de La Puebla de los Infantes, salvo en los lugares expresamente autorizados por este Ayuntamiento

22. En un mismo lugar de la vía pública durante más de 7 días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentran debidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.

23. Con el fin de hacer equitativa la distribución de los aparcamientos permitidos entre todos los usuarios, queda prohibido hacer un uso exacerbado de la vía pública, entendiéndose como tal el estacionamiento de más de tres vehículos, relacionados con el objeto de la actividad, por aquellas personas físicas o jurídicas que exploten

actividades comerciales relacionadas con vehículos, a saber: talleres de reparación, empresas de alquiler o compra-venta, entre otras.

J.- REGIMEN DE LAS VIAS PUBLICAS-

Artículo 29.

Restricciones en zonas recreativas.

1. Se prohíbe acceder, circular y estacionar con todo tipo de vehículos objeto de la legislación sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en las zonas recreativas, camping u otras de interés turístico, indicadas por la autoridad municipal, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto. Los infractores vendrán obligados a abandonarlas de forma inmediata, debiendo ser retirados por los servicios municipales en caso contrario.

2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior: los vehículos de vigilancia policial, salvamento, de limpieza y mantenimiento de las zonas, así como los autorizados al efecto por la Consejería de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica u otras entidades Públicas competentes

Articulo 30.

Circulación restringida a determinados vehículos.

La Autoridad Municipal, regulará el tránsito de determinados vehículos, por las vías de esta localidad, quedando prohibido el paso de vehículos de mas de 3.500 kg. por las vías:

- Martín Alonso.
- Carlos Alonso
- Paraíso
- Tambor
- Travesía Pozo-Tambor
- Genaro Martínez
- Magdalena
- Pozo
- Castillo
- Plaza Castillo
- Zahareta
- Llana
- Obispo Sanz y Saravia
- P. Santa Ana
- San Antonio
- Amargura
- Arquillos
- Carnicería
- Triana
- Matadero
- Ronda

- Laurel
- Hospital
- Alonso de Santa Cruz

De igual manera se prohíbe el transito de todos aquellos vehículos cuyas dimensiones excedan de la señalización establecida en la citadas calles. Para el tránsito de estos vehículos por estas vías, se deberá disponer de la autorización correspondiente, que será otorgada por el Area de tráfico de este Ayuntamiento, previa solicitud, con la suficiente antelación para poder ser adoptadas las medidas necesarias. Todas estas autorizaciones serán otorgadas por un tiempo establecido, así como se establecerá el horario en el que podrá efectuarse.

De los posibles daños que el tránsito de los estos vehículos pudieran ocasionar serán responsables, los titulares.

K.- INMOVILIZACION DE VEHICULOS

Artículo 31º

A.- Sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública, en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea válido, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente su personalidad y domicilio en cuyo caso dicha inmovilización no se llevará a cabo, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

2. Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.

3. Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

4. Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la permitida por la autorización especial de que esté provisto.

5. Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10 % de los que tiene autorizados.

6. Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

7. Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica o se hubiera obtenido en las mismas una tasa de alcohol superior a la permitida reglamentariamente para cada tipo de conducción o de transporte.

8. En el supuesto de incumplimiento por el propietario de la obligación de corregir los límites de emisión o producción de ruidos, humos y gases que excedan de los permitidos por la legislación en la materia, hasta tanto no se subsanen las deficiencias que lo motivan. Transcurrido el plazo de 48 horas sin cumplir tal obligación, el vehículo inmovilizado se trasladará al depósito pertinente hasta que se tomen las medidas adecuadas o se adopten as medidas correctoras.

9. Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a satisfacer el importe provisional de la multa impuesta por el Agente.

10. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, debidamente homologado, hasta tanto subsane dicha deficiencia. Transcurrido el plazo de 48 horas sin cumplir tal obligación, el vehículo inmovilizado se trasladará al depósito pertinente hasta que se tomen las medidas adecuadas o se adopten las medidas correctoras.

B.- La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o, en el caso de que hubiera sido motivada por defectos del conductor, pueda sustituirse al mismo por otro habilitado para ello, que, a requerimiento del interesado, ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad.

L.- RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 32º

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al depósito municipal de vehículos, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

   Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

   a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

   b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

   En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondiente plazos, para que, en el

plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.

3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.

4. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1 párrafo 3º del R.D.L.339/90, el infractor no residente en territorio español persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en zona regulada con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado o el tiempo máximo permitido en la zona.

6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, tales como minusválidos, carril-bus, taxi, reservas de estacionamientos, etc.

Artículo 33º

A título enunciativo se considera que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1 del artículo anterior, y por tanto está justificada su retirada, en los siguientes casos:

1. Cuando está estacionado en un lugar donde se prohíbe la parada.

2. Cuando está estacionado en doble fila sin conductor.

3. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán, o del ángulo de una esquina, o sin sobrepasarlo obligue a otros conductores a realizar maniobras de riesgo al efectuar el giro.
4. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble que tenga instalada, de manera visible y permanente, la señal habilitante de vado, concedida por el Servicio Municipal correspondiente.

6. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su habilitación.

7. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

8. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.

9. Cuando está estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, debidamente señalizados.

10. Cuando está estacionado en una reserva para disminuidos físicos,

11. Cuando está estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa del Servicio Municipal correspondiente.

12. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.

13. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.

14. Cuando impida total o parcialmente la entrada o salida de un inmueble a personas o animales.

15. Cuando esté estacionado en plena calzada, separado del bordillo de la acera más de 35 cm.

16. Cuando esté estacionado en una zona peatonal, salvo que esté expresamente autorizado.

17. Cuando el vehículo permanezca estacionado en una zona de circulación prohibida y/o reservado el estacionamiento para residentes de la misma sin tener colocada en lugar visible la acreditación habilitante.

18. En los casos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones o vehículos o causen graves trastornos al funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 34º

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aún cuando se encuentren correctamente estacionados, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para la celebración de un acto público debidamente autorizado. (desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, etc.)

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se comunicarán con la antelación suficiente a los ciudadanos. Los vehículos serán conducidos al lugar idóneo más próximo. Dichos traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, salvo que se acredite el incumplimiento del requerimiento previo para su retirada.

Artículo 35.

Prohibición de abandonar vehículos en vía pública.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública.

2. Los titulares o propietarios de vehículos que no deseen seguir conservándolos, podrán transferirlos a otras personas o entregarlos en un desguace autorizado para su baja definitiva

Artículo 36.

Síntomas de abandono.

1. Son síntomas por los que se presume racionalmente el abandono de un vehículo estacionado en la vía pública, entre otros, el estacionamiento interrumpido del vehículo en un mismo lugar por un considerable período de tiempo, suciedad acumulada, ruedas deshinchadas, puertas y ventanas abiertas o fracturadas, mal estado en general del mismo, así como tener el adhesivo de la inspección técnica del vehículo caducado o carecer del mismo en los vehículos obligados a ello, siendo en este último caso requisito necesario, que el vehículo presente además algunos de los síntomas anteriores.

2. Los ciclomotores que presenten algunos de los síntomas del apartado 1 y no puedan ser identificados por carecer de placa local o matricula, tendrán la consideración de residuo sólido urbano.

Artículo 37.

Proceder con los vehículos abandonados.

1. Cuando los agentes de Policía Local observen o tengan noticia del abandono de un vehículo en la vía pública, como primera medida, de ser posible, averiguarán la titularidad del mismo y advertirán a su titular de la irregular situación de su vehículo, para que la subsane en el menor tiempo posible. No obstante, en todo caso, el Agente actuante colocará un aviso autoadhesivo, en el parabrisas delantero del vehículo o en su defecto en lugar perfectamente visible, en el que se hará constar la rúbrica: “Vehículo con Síntomas de Abandono”, indicando el procedimiento a seguir.

2. De resultar desconocida la titularidad o no ser atendido el requerimiento verbal, se informará sobre el lugar y datos del vehículo abandonado, para que desde la unidad Municipal competente, se notifique oficialmente al titular el presumible abandono del vehículo en vía pública, situación que, si transcurridos diez días desde la notificación no es corregida, dará lugar a la retirada por el servicio de grúa, siendo por cuenta de su titular los gastos que se originaren por arrastre, estancia y ejecución en vía de apremio.

3. El depósito de los vehículos retirados por abandono en vía pública, se notificará al titular de forma inmediata, haciéndole saber que, si en el plazo de un mes, no se hace cargo del mismo, previo pago de los gastos a que haya habido lugar, podrá procederse a la subasta pública del mismo y/o a cualquier otro procedimiento admisible en derecho, como medio para recuperar los gastos que se hubieren originado.

4. En todo lo no dispuesto en este Capítulo será de aplicación lo legalmente establecido en materia de residuos.

5. El tiempo máximo establecido de permanencia en el depósito municipal de vehículos, es de tres meses, transcurridos los cuales se procederá a su entrega en un gestor de residuos autorizado, para su desguace.

Artículo 38. Retirada de vehículos.

1. La retirada de vehículos de la vía pública se regirá según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, complementado por los artículos 91 del Reglamento General de Circulación, 292 del Código de la Circulación y lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los agentes de Policía Local, ante una infracción por estacionamiento en el que proceda la retirada del vehículo, actuarán de acuerdo con lo siguiente:

   a) Intentarán con los medios a su alcance, localizar al conductor del vehículo, cuando ello sea posible, salvo que la urgencia de la situación requiera actuar sin demora.

   b) Como criterio general, sea o no localizado el conductor del vehículo, habrá de ser denunciado por la infracción que se hubiere cometido, salvo causas justificadas.

   c) La retirada del vehículo se llevará a efecto cuando no sea localizado su conductor y, en el supuesto de ser localizado, cuando éste se niegue a desplazarlo o exceda el tiempo razonable en presentarse en el lugar.

   d) Se entregará el vehículo de presentarse el conductor antes de que la grúa abandone el lugar de actuación, aún cuando ya hubiere sido cargado, si aquél previamente hiciere efectiva la tasa de "Desplazamiento de grúa".

   e) El responsable de Servicio de la Policía Local, cuando las circunstancias así lo requieran, por ser imposible la retirada del vehículo por el Servicio Municipal de Grúas, podrá requerir los servicios de grúas privadas, debiendo abonar el titular o responsable del vehículo, los gastos ocasionados por la retirada, con carácter previo a su devolución, según tarifa vigente aplicada por la empresa privada requerida.

3. De los vehículos retirados, los agentes actuantes sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el bordillo de la calzada o lugar equivalente, el correspondiente aviso auto-adhesivo para el conductor, absteniéndose de hacerlo en otros lugares.

4. Cuando un vehículo, por causa de accidente, no pudiera continuar la marcha, el conductor o titular de aquel, lo retirará por sus propios medios. En su defecto, los agentes de Policía Local ordenarán la retirada y depósito del vehículo por el concesionario autorizado para realizar este tipo de servicios, siendo los gastos que se ocasionen por cuenta del titular del vehículo.

5. Los agentes de Policía Local, podrán, por motivos de seguridad, retirar vehículos de la vía pública, correctamente estacionados, levantando acta motivada de la intervención, cuya retirada no generará ningún tipo de gastos para su titular. La tasa de estancia en el depósito municipal se devengará, una vez tenga conocimiento el titular o conductor, o, en todo caso, transcurridas 48 horas desde el depósito del vehículo. Tales retiradas serán puestas de inmediato en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los efectos que procedieren.

Artículo 39º

1. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interponer el correspondiente recurso. La recuperación del vehículo sólo podrá hacerlo el titular o persona autorizada.

2. Por la inmovilización, retirada y deposito de vehículos se exigirán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

LL.- DE LAS ZONAS PEATONALES

Artículo 40º

Cuando las características de una determinada zona lo justifique se podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y del estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar a la circulación de peatones todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada.

Las vías incluidas en una zona peatonal se determinarán mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 41º

Las zonas peatonales estarán delimitadas por el perímetro elevado de la vía o mediante la señalización de entrada y salida u otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos a la calle o zona afectada.

Estas zonas podrán ser de uso exclusivo para peatones o bien de uso mixto. Cuando se permita el uso mixto de las vías peatonales los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones, quedando limitada la velocidad de los vehículos a 10 km/h.

Artículo 42º

En las zonas peatonales de uso mixto delimitadas mediante señalización, la prohibición de circulación no afectará a los siguientes vehículos:

1. Servicios de urgencias, seguridad pública, sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2. Los vehículos residentes en la zona debidamente acreditados.

3. Los que salgan o entren a un estacionamiento público subterráneo o sean titulares de garajes privados ubicados en la zona.

4. Las bicicletas.

Artículo 43º

Los residentes con vehículos de zonas peatonales delimitadas mediante pilonas (elementos móviles) deberán solicitar autorización para el acceso y el estacionamiento en superficie.

M.- CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

Artículo 44º

La carga y descarga de mercancías deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas; en caso contrario estas operaciones se realizarán en las zonas habilitadas reservadas para este fin y con los horarios aprobados y dictados por Bando de la Alcaldía.

Artículo 45º

En las zonas peatonales el horario de carga y descarga será de 7.00 a 10.00 horas.

Aparte de las zonas peatonales, hay zonas de carga y descarga serán previamente autorizadas con sus horarios correspondientes por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

Artículo 46º

En ningún caso los vehículos que realicen labores de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde, con carácter general, esté prohibida la parada.

Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas con marcas en el pavimento.

Artículo 47º

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Asimismo, estas operaciones se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la calzada y el acerado.

Artículo 48º

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 49º

Las zonas que se reservan para la carga y descarga y los horarios para su utilización así como otras limitaciones establecidas para la misma se determinarán mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 50º

La señalización vertical y horizontal que delimite la zona reservada para efectuar las operaciones de carga y descarga reflejará expresamente el destino de este espacio fuera del horario establecido para este fin. Esta información se reflejará en una señal informativa situada en el centro de la zona delimitada.

N.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON CONTENEDORES Y OBRAS

Artículo 51º

La ocupación de la vía pública con contenedores de recogida de escombros, muebles o cualquier otro tipo de residuos, así como la colocación de cubas para obras, precisa la obtención previa de la licencia municipal regulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Artículo 52º

Como regla general, la ubicación del contenedor o cuba se realizará en lugares donde esté permitido el estacionamiento.

En lugares en donde no esté permitido el estacionamiento, requerirá autorización previa del Ayuntamiento, previo informe del Servicio Municipal de Urbanismo, que autorizará o denegará según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambiente.

Artículo 53º

Se prohíben las realizaciones de carga y descarga de contenedores desde el viernes a las 22.00 horas hasta el lunes a las 7.00 horas, no pudiendo quedar ningún contenedor ubicado en dichas zonas, salvo autorización expresa, cumpliendo en todo momento lo regulado en materia de señalización de obstáculos en la vía, respecto de señalización vertical, horizontal y luminosa.

Artículo 54º

El Ayuntamiento podrá exigir anualmente a los transportistas la presentación de la documentación que acredite que los vehículos y sus propietarios están al corriente de la tarjeta de

transportes, I.T.V. favorable, ficha técnica del vehículo, seguros obligatorios, así como cualquier otra relacionada con su actividad.

Ñ.- PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO

Artículo 55º

La ubicación de las paradas de los transportes públicos será exclusivamente determinada por los Servicios Municipales competentes.

Los servicios de transportes interurbanos de viajeros realizarán exclusivamente, como norma general, una parada para tomar o dejar viajeros en la Estación Municipal de Autobuses. Excepcionalmente, y atendiendo a circunstancias muy concretas y específicas, se podrán autorizar paradas en el casco urbano a este tipo de transporte en lugares de la vía en los que no cause trastornos a la circulación y quede garantizada la seguridad de los viajeros. En este tipo de paradas se permanecerá el tiempo mínimo para recoger o dejar viajeros.

Artículo 56º

En las paradas de transporte público de uso exclusivo para el taxi sólo podrán permanecer en ellas los vehículos de este tipo que se encuentren a la espera de pasajeros con su conductor presente.

En ningún caso el número de vehículos en espera podrá ser superior a la capacidad de la parada.

O.- CIRCULACION DE VEHICULOS DE DOS RUEDAS

Artículo 57º

Los vehículos de dos ruedas circularán por el lado derecho de la calzada, estando prohibida la circulación en paralelo con otros vehículos dentro del mismo carril.

Artículo 58º

Los ciclomotores y motocicletas en ningún caso podrán producir ruidos que sobrepasen los límites reglamentariamente establecidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias análogas. Igualmente no podrán circular por zonas peatonalizadas, aceras, andenes y paseos.

Artículo 59º

Todos los vehículos ciclomotores deberán ir provistos de la correspondiente matrícula.

Artículo 60º

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando, para entrar en otra vía, el vehículo a motor gire a derecha o izquierda en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y en la presente Ordenanza.

Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos siempre que exista carril bici; en todo caso los peatones gozarán de preferencia de paso. Si no existiera el carril citado, éstas circularán por la calzada lo más cerca posible de su margen derecho, excepto donde existan carriles reservados a otros vehículos, circulando en estos casos por el carril contiguo al reservado.

Artículo 61º

La circulación de las bicicletas por parques públicos y zonas peatonalizadas de uso mixto se hará por los carriles señalizados al efecto; en caso de no existir éstos, su velocidad no excederá de la normal de un peatón. En cualquier caso, los peatones gozarán de preferencia de paso.

P.- PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 62º

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal, en la que deberá constar el itinerario del vehículo, el horario y periodo autorizado.

La circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por el casco urbano precisarán igualmente una autorización especial.

Estos vehículos especiales circularán por el casco urbano a una velocidad máxima de 20 Km/h.

Q.- USOS PROHIBIDOS EN LAS VIA PUBLICA

Artículo 63º

Quedan prohibidos los juegos o diversiones practicadas en la calzada o zonas peatonalizadas que representen un trastorno o peligro para los usuarios o para quienes lo practiquen.

Queda prohibido a los patines, monopatines, coches a batería para niños, etc, circular por la calzada. Podrán circular por aceras y paseos adecuando su velocidad a la normal de un peatón, gozando éstos de la preferencia de paso.

R.- DE LA EMISIÓN DE RUIDOS POR LOS VEHICULOS

Artículo 64º

Emisión de ruidos por vehículos.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos de motor y ciclomotores, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, con un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores. Se entenderá como dispositivo silenciador "preceptivo", aquel que haya sido homologado para circular por las vías públicas.

2. Los agentes de Policía Local, cuando adviertan la emisión excesiva de ruido, provocada bien por vehículos de motor o ciclomotores, procederán a la comprobación mediante sonómetro homologado de los dB (A) emitidos por aquellos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La prueba se realizará en una superficie recubierta de hormigón, asfalto u otro material de alto poder de reflexión acústica.

b) El ruido de fondo debe ser, al menos, 10 dB inferior a los niveles medidos en el curso de los ensayos.

c) La caja de velocidades del vehículo deberá encontrarse en punto muerto y embragado. Para las motocicletas y ciclomotores que carezcan de punto muerto o estén provistos de cambio de marchas automático, la medida deberá realizarse con la rueda trasera levantada del suelo.

d) La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape. La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia aproximada de 0,5 metros.

3. Los valores máximos permitidos en dB (A), sin perjuicio de los establecidos para un determinado vehículo en su documentación técnica, serán los siguientes:

a) Ciclomotores y vehículos hasta 50 c.c.: 81 dB (A).
b) Motocicletas de cilindrada igual o menor a 80 c.c.: 81 dB(A).
c) Motocicletas de cilindrada igual o menor a 125 c.c.: 81 dB(A).
d) Motocicletas de cilindrada igual o menor a 350 c.c.: 83 dB(A).
e) Motocicletas de cilindrada igual o menor a 500 c.c.: 85 dB (A).
f) Motocicletas de cilindrada superior a 500c.c.: 86 dB(A).
g) Vehículos destinados al transporte de personas hasta 9 plazas incluido el conductor 80 dB(A).
h) Vehículos destinados al transporte de personas de más de 9 plazas incluido el conductor 82 dB(A).
i) Vehículos destinados al transporte de personas de más de 9 plazas incluido el conductor y de P.M.A. superior a 3,5 TM con potencia superior a 147 KW (CEC): 85 dB(A).

j) Vehículos destinados al transporte de mercancías, con P.M.A. hasta 3,5 TM: 81 dB(A).
k) Vehículos destinados al transporte de mercancías, con P.M.A. superior a 3,5 TM e inferior a 12 TM: 86 dB(A).
l) Vehículos destinados al transporte de mercancías, con P.M.A. superior a 12 TM o motor con potencia superior a 147 KW (CEC): 88 dB(A).

4. En el supuesto de que la medición efectuada rebase los límites máximos admitidos en el punto 3 de este artículo, los agentes de Policía Local procederán a extender boletín de denuncia municipal contra el titular del vehículo, en el que se hará constar la retirada de la documentación y el plazo de cinco días hábiles concedido para adecuar el tubo de escape a lo dispuesto en este artículo, en el supuesto de que el conductor no fuere el titular del vehículo, mediante acta se le harán constar los extremos reseñados, debiendo personarse con el vehículo reparado en las dependencias policiales que se designen.

5. Comprobada por la Policía Local la reparación efectuada, si esta fuere conforme con lo regulado en este artículo, se devolverá la documentación retirada, haciendo constar todo ello mediante acta. Cuando la reparación no se adecue a lo dispuesto en esta Ordenanza, o bien cuando, transcurrido el plazo de cinco días otorgado, el vehículo denunciado fuera detectado circulando por la vía pública sin haber subsanado las anomalías denunciadas, la Policía Local acompañará al interesado al lugar del término municipal de La Puebla de los Infantes que designe para realizar la reparación.

En el caso de que no sea posible el traslado inmediato, el vehículo será conducido al depósito municipal designado, a la espera de su traslado posterior al lugar de reparación. El vehículo permanecerá depositado hasta que sean subsanadas las irregularidades que lo motivaron, procediéndose una vez reparado, y a la vista de la solicitud presentada por el interesado previo pago de la tasa correspondiente, a la verificación de los niveles de emisión sonora, debiendo ajustarse a los límites máximos establecidos.

6. Cuando el agente denunciante, advertido del exceso de ruido, comprobare que el vehículo circula sin el “preceptivo” dispositivo silenciador de las explosiones o, a su juicio, por tratarse de un sonido ensordecedor, genere molestias a los usuarios de la vía pública, podrá denunciar y depositar el vehículo sin previa medición, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en los apartados anteriores.

S.- ACCESIBILIDAD A DISMINUIDOS FISICOS O RESIDENTES.

Artículo 65º

Se adaptará al Plan especial de mejoras de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas de la localidad de La Puebla de los Infantes.

En zonas con especiales problemas de tráfico, el Alcalde podrá reservar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo de residentes o para conductores minusválidos.

T.- LAS INFRACCIONES

Artículo 66º

El Procedimiento Sancionador, será el establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con el articulado y cuantías previstas en el anexo I

Artículo 67º

El cumplimiento y observancia de las disposiciones de esta Ordenanza viene exigido, con especial énfasis, a los conductores de vehículos pertenecientes a Organismos y Servicios Públicos.

En caso de denuncia por infracción cometida por éstos vehículos, con independencia de su tramitación reglamentaria, se pondrá el hecho en conocimiento del Jefe o Responsable del Servicio al que pertenezca el vehículo denunciado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico de fecha 13 de Marzo de 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

ART.: Artículo de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	**APAR:** Apartado del artículo	**OPC:** Opción dentro del apartado del artículo	**INF:** Infracción **L:** Leve **G:** Grave **MG:** Muy grave	**RGC:** Reglamento General de Circulación

USUARIOS Y CONDUCTORES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación	**90**
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	**90**
09	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes	**90**
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	**90**
09	2	02	G	Conducir de modo negligente consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	**150**
09	2	03ª	MG	Conducir de modo temerario consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	**360**
09	2	03B	MG	Conducir de modo temerario consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	480
09	2	04	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, NO CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	**120**
09	2	05	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	180

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
10	1	01	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización	**120**
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	**90**
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	**90**
10	2	03	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	**120**

10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	**90**
10	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	**90**
10	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	**90**
10	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	**90**
10	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	**90**
10	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	**90**
10	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	**90**
10	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	**90**
10	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	**90**
10	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	**90**
10	3	01	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	**120**
10	3	02	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	**120**
10	3	03	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	**120**
10	3	04	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	**120**
10	4	01	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.	**120**
10	4	02	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	**120**
10	5	01	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	**90**
10	6			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones.	**120**

10	6			Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.	**120**
10	6			Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	**180**
10	6			Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	**180**

Normas generales de conductores

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	**90**
11	1	02	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	**90**
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	**90**
11	1	04	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	**90**
9 RGC	1	01	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	**120**
9	1	02	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de 330 RGC plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	**330**
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	**90**
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	**90**
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	**90**
11	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	**90**
11	2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	**90**
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportables, para que no interfiera la conducción.	**90**
11	3	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	**90**
11	3	01	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	**120**
11	3	02	L	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	**120**
11	4	01	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	**90**
11	4	02	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	**90**
11	4	03	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años	
11	4	04	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	**90**
11	4	05	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada	**90**

11	4	06	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	**90**
11	4	07	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	**90**
11	5	01	L	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	**120**
11	5	02	L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	**90**

ART. 20 RGC: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20 RGC	1, párr. 1	01	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,7 gr.	**330**
20 RGC	1, párr. 1	1A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35 miligramos	**330**
20 RGC	1, párr. 1	02	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	**360**
20 RGC	1, párr. 1	2A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	**360**
20 RGC	1, párr. 1	03	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 gr.	**390**
20 RGC	1, párr. 1	3A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 Miligramos.	**390**
20 RGC	1, párr. 1	04	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 gr.	**420**
20	1	4A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.55 miligramo por litro, sin sobrepasar los 0.65 miligramos	**420**
20 RGC	1, párr.1	05	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	**450**
20 RGC	1, párr. 1	5 A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	**450**
20 RGC	1, párr.1	06	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. Por mil c.c.	**510**
20 RGC	1, párr.1	6 A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	**510**

ART. 20 RGC: SUPUESTOS ESPECIALES DE CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías especiales o de servicio de urgencia o transportes especiales, y conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, los baremos a aplicar serán los siguientes:

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20 RGC	1, párr. 2	01	MG	Conducir un vehículo(especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 0,6 gr.	**360**
20 RGC	1, párr.2	1 A	MG	Conducir un vehículo(especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	**360**
20 RGC	1, párr.2	02	MG	Conducir un vehículo (especificar clase)con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,6 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9gr.	**420**
20 RGC	1, párr.2	2 A	MG	Conducir un vehículo(especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	**420**
20 RGC	1, párr.2	03	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,97 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,2gr.	**480**
20 RGC	1, párr.2	3 A	MG	Conducir un vehículo(especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos.	**480**
20 RGC	1, párr.2	04	MG	Conducir un vehículo(especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gr. por mil c.c. sobrepasar los 1,5gr.	**540**
20 RGC	1, párr.2	4 A	MG	Conducir un vehículo(especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,6 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	**540**
20 RGC	1, párr.2	05	MG	Conducir un vehículo(especificar clase)con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. por mil c.c.	**601**
20 RGC	1, párr.2	5 A	MG	Conducir un vehículo(especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	**601**

ART. 27 RGC: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS NOCIVAS ANÁLOGAS

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27 RGC	1	01	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	**360**
27 RGC	2	02	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	**360**

En cuanto a la investigación del grado de intoxicación, la negativa por los interesados a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas, queda tipificada del siguiente modo:

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21 RGC		01	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	**450**
21 RGC		01	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.	**450**

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
13		01	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	**300**
13		02	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	**300**
13		03	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	**90**
13		04	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	**90**
13		05	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	**90**
13		06	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	**90**

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
14	1.a	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	**90**
14	1.a	02	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	**90**
14	1.b	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas	**90**
14	1.d	01	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado	**90**

UTILIZACION DEL ARCEN

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
15	1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	**90**
15	1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	**90**
15	1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	**90**
15	1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	**90**

15	1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén	**90**
15	1	06	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación	**90**
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	**90**

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	**120**
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	**90**

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
17		01	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	**90**

LÍMITES DE VELOCIDAD

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	**120**
19	5	01	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	**120**
19	6	01	G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	**120**

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20	1		MG	SOBREPASAR EN MÁS DEL 50% LA VELOCIDAD MÁXIMA AUTORIZADA (SUPERA LA DIFERENCIA MÍNIMA DE 30KM)	**300**
20	2		G	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDE DE LA FIJADA COMO MÁXIMA.-- HASTA 20KM/H---	**90**
20	3		G	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDE DE LA FIJADA COMO MÁXIMA.-- HASTA 25KM/H	**100**
20	4		MG	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDE DE LA FIJADA COMO MÁXIMA.-- HASTA 30KM/H	**120**
20	5		MG	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDE DE LA FIJADA COMO MÁXIMA.-- HASTA 35KM/H	**130**
20	6		MG	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDE DE LA FIJADA COMO MÁXIMA.-- HASTA 40KM/H	**140**
20	7		MG	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDE DE LA FIJADA COMO MÁXIMA.-- HASTA 45KM/H	**150**
20	8		MG	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE EXCEDE DE LA FIJADA COMO MÁXIMA.-- HASTA 50KM/H---	**200**
20	9		MG	MÁS DE 50KM/H	**300**

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20	1	01	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores	**90**
20	1	02	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertido previamente a los vehículos que le siguen.	**90**
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	**90**
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	**90**
20	3	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	**90**
20	5	01	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización.	**330**
20	5	02	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso, no acotada para ello por la Autoridad competente.	**60**
20	5	03	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	**90**

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21	1 A	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	**120**
21	1 B	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	**150**
21	1 A	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO). SIN PELIGRO	**120**
21	1 B	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDAD EL PASO) CON PELIGRO	**150**
21	1 A	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	**120**
21	1 B	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	**150**
21	1 A	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). SIN PELIGRO	**120**
21	1 B	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMIITENTE). CON PELIGRO.	**150**
21	1 A	05	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro	**120**
21	1 B	05	G	Rebasar semáforo en rojo con peligro.	**150**
121 RGC	5	01	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	**90**
121 RGC	5	02	L	Circular un vehículo por la acera	**120**
21	5	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	**120**
21	2a	01	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	**120**
21	2b	01	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	**150**
21	2c	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	**90**

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
22	1	01	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	**90**
22	1	02	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	**90**
22	2	01	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	**90**
22	2	02	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	**90**

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
23	1	01	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	**90**
23	1a	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado	**90**
23	1b	01	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	**90**
23	2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	**90**
23	2	02	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	**90**
23	3a	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	**90**
23	3b	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	**90**
23	3b	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	**90**
23	3b	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	**90**
23	4	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	**90**
23	4a	01	L	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	**90**

23	4b	01	L	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	**90**
23	4c	01	L	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	**90**

CESIÓN DE PASO EN INTERSECCIONES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	**150**
24	1	02	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	**120**
24	1	03	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	**90**
24	2	01	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	**90**
24	2	02	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	**90**
24	3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	**90**

VEHICULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
25		01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter	**150**

INCORPORACION DE VEHICULOS A LA CIRCULACIÓN

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
26		01	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	**90**
26		02	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte Colectivo de viajeros.	**90**
26		03	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso	**90**

				o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	
26		04	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	**90**
26		05	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	**90**
26		06	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros	**90**
26		07	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro.	**90**
26		08	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros, con peligro.	**120**
26		09	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	**90**
26		10	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	**90**
26		11	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	**90**
26		12	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	**90**

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27		01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	**90**
27		02	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	**90**

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
28	1	01	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	**90**
28	1	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	**150**

28	1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	**90**
28	1	04	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	**90**

CAMBIOS DE SENTIDO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
29		01	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	**90**
29		02	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	**90**
29		03	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	**150**
29		04	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	**90**
29		05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	**90**

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
30		01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	**90**
30		06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	**150**
30		07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	**90**

MARCHA HACIA ATRÁS

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
31	1	01	L	Circular hacia atrás sin causa justificada	**90**
31	1	02	L	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	**90**

31	2	01	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	**90**
31	2	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	**90**
31	2	03	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	**90**

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
32	1	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	**90**
32	2	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello	**90**
32	2	02	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	**90**
32	2	03	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	**90**
32	2	04	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	**90**
32	2	05	L	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	**90**

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
33	1	01	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	**90**
33	1	02	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	150
33	1	03	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	**90**
33	2	01	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del 96 vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	**90**
33	3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	**90**
33	3	02	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	**90**

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
34	1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	**90**
34	1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	**90**
34	2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	**120**
34	2	02	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	**90**
34	3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	**90**
34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	

VEHÍCULO ADELANTADO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
35	1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	**90**
35	2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	**120**
35	2	02	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	**120**
35	2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	**90**

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
36	1	03	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	**120**
36	1	04	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es	**120**

				suficiente.	
36	2	01	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal	**90**
36	3	01	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada	**90**

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
37		01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	**90**
37		02	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	**90**

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
38	2	01	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	**90**
38	2	02	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	**90**
38	2	03	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	**90**
38	2	04	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	**90**
38	3	01	G	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación.	**120**
38	3	02	G	Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	120
38	3	05	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	**120**
38	3	05A	L	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	**90**
38	3	06	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	**120**
38	3	07	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	**120**
38	3	07A	L	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	**90**
38	3	08	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	**150**

38	3	09	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	**90**
38	3	10	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	**90**

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
39	1A	1	L	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	**90**
39	1A	2	L	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	**90**
39	1A	3	L	Parar en vía urbana, en un túnel	**90**
39	2A	1	L	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	**90**
39	2A	2	L	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	90
39	2A	3	L	Estacionar en vía urbana en un túnel	90
39	1B	2	L	Parar en paso para ciclistas	**90**
39	1B	3	L	Parar en paso para peatones	**90**
39	2A	4	L	Estacionar en paso a nivel.	**90**
39	2A	5	L	Estacionar en paso para ciclistas	**90**
39	1C	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	**90**
39	2A	6	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	**90**
39	1C	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	**90**
39	2A	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	**90**
39	1C	3	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	**90**
39	2A	8	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	**90**
39	2E	1	L	Estacionar sobre la acera.	**90**
39	2E	2	L	Estacionar sobre zona peatonal o paseo	**90**
39	2E	3	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones	
39	2C	1		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	**90**
39	2C	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido.	**90**
39	1C	5	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar	**90**

				autorizado.	
39	2A	9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	**90**
39	2F	1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente	**90**
39	1D	1	L	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	**90**
39	2A	10	L	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	**90**
39	1F	1	L	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	**90**
39	1F	2	L	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	**120**
39	2A	11	L	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	**120**
39	2A	12	L	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	**120**
39	1H	1	L	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS	**90**
39	1H	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas	**90**
39	2A	13	L	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS	**90**
39	2A	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	**90**
39	1I	1	L	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS ó TAXIS.	**90**
39	2 A	15	L	Estacionar en zona destinada para uso exclusivo de BUS. Estacionar en zona destinada a parada de uso exclusivo de TAXI.	**90**
39	2D	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	**90**
39	1J	1	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	**90**
39	2G	1	L	Estacionar en doble fila.	**90**

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
41	1	01	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	**90**
41	1	03	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	**90**
41	1	04	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	**90**
41	1	05	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	**90**
41	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor	**90**
41	1	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	**90**
41	2A	01	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	**90**
41	2B	02	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	**90**
41	3	01	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	**60**
41	3	02	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	**60**
41	3	03	L	No llevar el conductor de una bicicleta una prenda	**60**

				reflectante por vía interurbana.	

ART. 100 RGC: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
42	2	01	G	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	**90**

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
43		01	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	**90**

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
44	1	01	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	**90**
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas	**90**
44	4	01	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	**90**
44	4	02	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	**90**
44	4	03	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	**90**
44	4	04	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	**90**
44	4	05	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente 30 destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	**90**
44	4	06	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	**90**

PUERTAS

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
45		01	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo	**30**
45		02	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	**30**
45		03	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios	**60**

APAGADO DE MOTOR

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS

46		02	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	**30**
46		03	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	**60**

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
47	1	01	L	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	**90**
47	1	02	L	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad	**120**
47	1	03	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta.	**90**
47	1	04	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	**90**

PEATONES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
49	1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	**60**

ANIMALES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
50	1	02	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	**90**
50	1	03	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	**90**
50	1	05	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	**90**

Auxilio

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
50	1	01	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación	**90**
51	1	02	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación	**90**
51	1	03	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	**90**
51	1	**04**	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	**90**
51	1	05	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no	**90**

				prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	
51	2	01	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	**90**
51	2	02	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	**90**
51	2	03	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	**90**
51	2	04	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	**90**

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación	**90**
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición	**90**
53	1	03	L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	**90**
53	1	04	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	**90**
53	1	05	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado en pedanía.	**90**
53	1	06	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).	**90**
53	1	07	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado semanal	**90**
53	1	08	L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento	**90**

FORMATO DE LAS SEÑALES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
55	3	01	L	Utilizar señales en las vía objeto de la Ley, que incumplen las especificaciones reglamentarias.	**90**
55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias	**90**

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
58	1	01	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	**90**
58	1	02	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto	**90**
58	1	03	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas	**90**
58	2	01	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	**90**

58	2	02	L	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	**90**
58	2	03	L	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	**90**
58	2	04	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	**90**
58	2	05	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	**90**
58	3	01	L	Modificar el contenido de las señales.	**90**
58	3	02	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión	**90**
58	3	03	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia	**90**
58	3	04	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	**90**
58	3	05	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	**90**
58	3	06	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión	**90**
58	.3	07	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	**90**
58	3	08	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	**90**
58	3	09	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía	

PERSONAS RESPONSABLES

ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
72	3	01	G	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	**300**